



*RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) "Zapatón", n.º 00879-00, en el término municipal de Alburquerque. Expte.: IA07/4286. (2008060921)*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Zapatón", n.º 00879-00, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 143, de fecha 15 de diciembre de 2007. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento de un Recurso de la Sección A) denominado "Zapatón", n.º 00879-00, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento de un Recurso de la Sección A) denominado "Zapatón", n.º 00879-00, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), resulta compatible y viable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos.

Los impactos ambientales de efectos severos, moderados y compatibles serán corregidos con la aplicación obligatoria de las medidas descritas en esta declaración, así como las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Según los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, el proyecto podría afectar negativamente de forma irreversible a



determinadas especies presentes en el entorno de la zona de actuación, por lo que será obligatorio el cumplimiento de las medidas descritas a continuación, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

#### 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Periodo de actuación: Los trabajos de explotación de áridos se podrán realizar exclusivamente entre los meses de agosto y diciembre, ambos inclusive, debiendo paralizarse toda la actividad (arranque, acopio, transporte de material y cualquier otra actividad relacionada con la restauración ambiental) entre los meses de enero y julio ambos inclusive. Esta medida se adopta como consecuencia de la presencia en la zona de especies catalogadas como "vulnerables" y "de interés especial" según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- 1.3. Zona de actuación: La explotación se realizará exclusivamente sobre el "Bancal 2", según la denominación de zonas explotables utilizada en el Plano de Restauración n.º 6 del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Zapatón". El citado Bancal 2 se ubica dentro de la parcela 10 del polígono 101 del término municipal de Alburquerque (Badajoz), ocupando una superficie de 158.254 m<sup>2</sup> sobre un total de 283.966 m<sup>2</sup>.  
  
Con objeto de proteger las parcelas colindantes, se mantendrá sin explotar una banda de 5 m de anchura a las lindes con dichas parcelas y tal como indica el proyecto se mantendrán intactos los bancales 1 y 2, con distancias de 260 y 105 m, respectivamente, medidos perpendicularmente al camino y coronación del talud junto al río Zapatón, respectivamente. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Durante el balizamiento deberán estar presentes los agentes del medio natural.
- 1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a los 30º. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación se verá reducido respecto a lo inicialmente.
- 1.5. Volumen de explotación: El volumen de áridos máximo que se podrá extraer del Bancal 2 será de 395.635 m<sup>3</sup>, teniendo en cuenta que la profundidad máxima de excavación será de 2,5 m. No obstante, este volumen quedará supeditado a la aparición del nivel freático, en cuyo caso se vería reducido.
- 1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, dada la situación ambiental de la zona, será de 4 años, contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.
- 1.7. Acceso: El acceso a la parcela de extracción se realizará desde la carretera EX-110 (Valencia de Alcántara-Badajoz), tomando en el p.k. 54+300 un camino a la izquierda,



por el que se llega a la zona de explotación tras recorrer 2,8 km en dirección al río Zapatón, denominado acceso sur en el estudio de impacto ambiental. Dada la presencia de explotaciones agrícolas y ganaderas, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá dictar la ejecución del asfaltado del camino, en caso de producirse quejas y daños sobre las explotaciones colindantes a lo largo del recorrido utilizado por vehículos pesados y maquinaria; con esta medida se minimizaría la emisión de polvo y molestias. Asimismo, y de forma previa a esta medida, se procederá al riego periódico de los accesos.

No se podrá utilizar el acceso norte propuesto en el estudio de impacto ambiental debido a la posible afección sobre los usos del suelo y el propio río dado que discurre a lo largo de 4,6 km hasta llegar a la parcela de actuación.

En caso de detectarse la aparición de impactos severos o críticos por el uso del camino propuesto, esta Dirección General determinará la necesidad de utilizar un camino distinto, con menor recorrido y acceso más directo desde la carretera EX-110.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.9. El presente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la fauna: Como se ha indicado anteriormente, los trabajos de explotación, acopio y restauración se realizarán exclusivamente entre los meses de agosto y diciembre, ambos inclusive. En el entorno existen valores naturales que se podrían ver afectados si no se paralizara la actividad por coincidir con el periodo de nidificación y cría de las especies inventariadas. Durante los meses comprendidos entre enero y julio, ambos inclusive, tampoco se podrá realizar transporte de materiales acopiados previamente ni movimiento de maquinaria alguna en la zona de explotación, su entorno y en el camino de acceso.
- 1.2. Protección de la vegetación: La ribera del río Zapatón está bien conservada, en ella se identifican distintos tipos de hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE, éstos son: Bosques de fresnos y bosques galería de sauce blanco (*Salix alba*) y álamo blanco (*Populus alba*). Dado su valor ambiental se mantendrá sin explotar una zona de protección junto al río Zapatón, definida por la Zona de Policía, conservando una banda junto al río de 100 m de anchura medidos desde la coronación del talud que vierte al río Zapatón hacia el interior de la parcela. Asimismo, no se podrá utilizar el camino de servidumbre existente junto al río Zapatón con objeto de preservar el buen estado ambiental del cauce.
- 2.3. Protección de los usos del suelo: Dada la presencia de zonas con aprovechamiento agroganadero en el entorno de la actuación, se procederá a acondicionar el camino de acceso, desde la carretera EX-110 hasta el Bancal 2 a explotar, con objeto

de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones colindantes. El acondicionamiento consistirá en el arreglo de baches, ejecución de cunetas de evacuación de aguas y extendido de una base o material que le aporte consistencia y evite la formación de polvo y encharcamientos. En caso de considerarlo necesario la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental dictará la conveniencia de realizar otro tipo de tratamiento al camino de acceso como podría ser su asfaltado.

Asimismo, se instalará una pantalla vegetal en torno al Bancal 2 donde se realizará el aprovechamiento del recurso minero, para retener las partículas de polvo que pudieran afectar a los cultivos. Las pantallas vegetales se conseguirán con la plantación de encinas, situadas cada 2 m, y arbustos autóctonos, con una densidad que permita retener las partículas y enmascarar la actividad.

- 2.4. Protección arqueológica: En la zona donde se ha previsto la explotación minera se localizan hallazgos dispersos de industria lítica prehistórica. Esto condiciona la adopción de medidas protectoras consistentes en la realización de una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en la parcela 10 del polígono 101 del término municipal de Alburquerque. Su objetivo será localizar y caracterizar la presencia de posibles yacimientos arqueológicos y en especial la identificación y estudio de la industria lítica que pudiera localizarse en la zona. De ello se deriva que el equipo encargado de realizar este trabajo deberá contar, al menos, con un especialista en industria lítica prehistórica. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio, determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.
- 2.5. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Se regarán asimismo los accesos hasta que se determine el tratamiento que deberá recibir el firme.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

- 2.6. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de dos metros



de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.7. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel. No se podrán formar charcas en la zona de extracción.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

- 2.8. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.9. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, para evitar que los vehículos arrastren materiales a los caminos y carreteras. Serán válidas las medidas a este respecto incluidas en el estudio de impacto ambiental.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la carretera EX-110.

Se procederá al acondicionamiento del camino de acceso, como se ha indicado anteriormente, y a su mantenimiento, procediendo al arreglo de baches y desperfectos ocasionados por el tránsito de maquinaria y vehículos pesados.

- 2.10. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de excavación no aprovechable se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación. En el relleno del hueco no se podrá utilizar ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones y obras del entorno.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación, serán cubiertas de tierra vegetal y revegetadas con herbáceas (gramíneas y leguminosas).

Se llevará a cabo la plantación de fresnos en el borde de la parcela que linda con el río. Se plantarán en un marco de 5x5, al tresbolillo, por toda la superficie del talud del Bancal 3 que vierte hacia el cauce.



2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.
- Recuperación del uso agrícola de las parcelas.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y plantación de fresnos sobre el talud que limita la parcela con el río.
- Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante (apdo. 3.2).

### 3. Plan de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse a los seis meses de iniciada la actividad, vía órgano sustantivo, un primer Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Posteriormente se presentarán anualmente sucesivos planes, finalizado cada uno de los periodos de trabajo anuales autorizados, dichos planes deberán hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dichos Planes contendrán, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo. Entre ellas:
  - Tendido de taludes en las zonas ya explotadas.
  - Extendido de tierra vegetal.
  - Plantaciones realizadas hasta el momento en las zonas: Bancal 2 y Bancal 3, correspondiendo a la pantalla vegetal y la restauración con fresnos sobre el talud respectivamente.
  - Estudio de seguimiento de la fauna protegida del entorno.

- Estado de la pantalla vegetal para retención de partículas de polvo.
  - Trabajos realizados hasta el momento para acondicionamiento del camino.
  - Seguimiento del impacto sobre los usos agropecuarios de las fincas colindantes al camino de acceso y a la zona de extracción, etc.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
  - Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
  - Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: una copia de la declaración de impacto ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.



#### 4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (99.600 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de un año desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Asimismo, se cumplirán los plazos de aprovechamiento y restauración establecidos en la presente declaración, siendo de 4 años como máximo desde el inicio de los trabajos, de modo que se aminore el riesgo de deterioro ambiental de la zona.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad y volumen de extracción, apertura de nuevos frentes, accesos a la zona de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.
- 4.4. Nuevas extracciones: Dada la fragilidad ambiental de la zona de extracción y su entorno, no se podrán solicitar nuevas extracciones a lo largo del río Zapatón hasta que no se valoren los resultados de las medidas correctoras y la restauración ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Zapatón", n.º 879, en el término municipal de Alburquerque.

Mérida, a 1 de abril de 2008.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

### **ANEXO I**

#### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa MAJADAL DE LAS VACAS, con domicilio en Ctra. de Cáceres, Semillero de Empresas, Nave n.º 1, 06007 Badajoz y CIF: B-06290621, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el Aprovechamiento de un Recurso de la Sección A) denominado "Zapatón" n.º 879, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz).

El proyecto consistirá en la explotación de un yacimiento aluvial de gravas y arenas depositado por el río Zapatón. Se estima que el volumen del material extraíble será de 475.000 m<sup>3</sup>. No obstante, este volumen se verá reducido a 395.635 m<sup>3</sup>, dado que la profundidad de excavación será como máximo de 2,5 m siempre y cuando no se alcance el nivel freático. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 8 años, periodo que se verá reducido a 4 años con el fin de evitar la degradación y la merma del valor ambiental de la zona. El sistema de explotación será "a cielo abierto" del tipo gravera seca. La extracción del material se realizará abriendo un banco de trabajo por encima del nivel freático con arranque mecánico



del material con retroexcavadora y transporte hasta plantas de tratamiento externas o bien a las zonas de consumo.

La explotación se realizará en la parcela 10 del polígono 101 del término municipal de Alburquerque (Badajoz) junto al río Zapatón. Existen dos posibles accesos, el acceso sur por la carretera EX-110 (Valencia de Alcántara - Badajoz), tomando en el p.k. 54+300 un camino a la izquierda, por el que se llega a la zona de explotación tras recorrer 2,8 km en dirección al río Zapatón y el acceso norte desde el p.k. 6+800 de la carretera EX-325 (de la EX-110 a Villar del Rey) tomando un camino público en dirección suroeste que atraviesa el río Zapatón y llega a la parcela, con un recorrido de 4,6 km. En la declaración de impacto ambiental se dicta que se utilizará el acceso sur dada la excesiva longitud del acceso norte. Según los planos n.º 5 y 6, de explotación y restauración respectivamente, se procederá a extraer áridos en la zona denominada Bancal 2, situada en la zona central de la parcela en cuestión; se dejarán sin explotar la zona denominada Bancal 1 situada a 260 m de la linde occidental y el Bancal 3 coincidiendo con la Zona de Policía del río Zapatón.

El proyecto se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero sin incluir ningún tipo de establecimiento de beneficio, por lo que este tipo de infraestructuras no se evalúa expresamente.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Introducción”: Se incluyen los antecedentes, el objeto y la normativa aplicable.
- “Situación geográfica”: Comprende la localización y emplazamiento, la propiedad del terreno y los accesos.
- “Descripción de la Actividad y sus Acciones”, ya resumido en el Anexo I.
- “Examen de Alternativas y Solución Adoptada”.
- “Descripción del Medio Físico y Natural”: Donde se incluyen los apartados dedicados a describir el Medio Abiótico: Hidrología, Geología, Hidrogeología, Orografía, Edafología, Climatología y el Medio Biótico: Flora y Fauna; Medio Perceptivo, Medio Socioeconómico y Usos del Suelo.
- “Identificación de Impactos”: En fase de explotación y restauración.
- “Valoración de Impactos”: Sobre la atmósfera, el suelo, las aguas, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna y la socioeconomía. El impacto global se valora cuantitativamente resultando ser beneficioso.
- “Plan de Restauración”: Tendente a devolver el uso agrícola al terreno original. Se establecen una serie de actuaciones destinadas a minimizar los impactos en fase de explotación y las dedicadas a acondicionar el terreno para su uso agrícola. Para prevenir la contaminación atmosférica se mantendrá a punto toda la maquinaria utilizada, los camiones circularán a una velocidad inferior a 40 km/h, la carga irá cubierta con malla tupida y asegurada,

se regarán las pistas y caminos para evitar la emisión de polvo y se arreglarán los desperfectos sobre caminos; en cuanto a la protección del suelo, se retirará la capa vegetal de suelo y se acopiará en las zonas perimetrales y se usarán los caminos existentes; la extracción se realizará por encima del nivel freático con objeto de proteger las aguas; los taludes adoptarán una pendiente máxima final de 30º con objeto de evitar la erosión, se respetará una distancia de seguridad de 5 m a los linderos y se mantendrá el camino particular realizando dos rampas de 15º para atravesar el bancal 2; se dispondrá un sistema de lavado de ruedas para evitar que el barro llegue a la carretera EX-110; las medidas de protección de la fauna consistirán en la limitación de circular por el acceso que atraviesa el río, la separación del cauce 105 m, la limitación de realizar trabajos nocturnos y las limitaciones que pueda establecer el órgano ambiental competente. Entre las medidas correctoras destinadas a devolver el uso agrícola de la parcela destaca el tendido de taludes, la eliminación de irregularidades sobre el fondo de la excavación y se extenderá tierra vegetal sobre las superficies afectadas. Todas estas medidas se adoptarán progresivamente a lo largo de los 8 años que propone el promotor. (4, de acuerdo a lo dictado en la declaración de impacto ambiental, apdo. 4.2.).

- “Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se establece el control de la correcta ejecución de las medidas correctoras expuestas, la eficacia de éstas, detectar la aparición de impactos no previstos y establecer el tipo y frecuencia de emisión de informes por parte del promotor de la actividad. La ejecución de este plan es responsabilidad del promotor, designándose para ello personal técnico cualificado. El Plan de Vigilancia incluye la planificación de la explotación de forma que la restauración se realice de forma simultánea a la extracción, el análisis y control periódico de los materiales de relleno, el control de las fuentes generadoras de ruidos, vibraciones y contaminación atmosférica, control de la correcta ejecución de los riegos, del estado de los taludes y pistas de transporte y la inspección de las superficies restauradas.
- “Documento de Síntesis”.
- “Presupuesto” del Plan de Restauración del proyecto de explotación que asciende a la cantidad de NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS (9.880 €).
- “Anexo”: Se incluye un Estudio del Paisaje, Estudio de la Vegetación y Estudio de la Fauna.
- “Fotografías”.
- “Planos”: Situación y accesos, geológico, topográfico, catastral, explotación y restauración).